

## SENTENCIA DEL 22 DE MARZO DEL 2006, No. 126

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 16 de noviembre del 2005.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Daniel Guerrero Suazo y compartes.

**Abogado:** Lic. Clemente Familia Sánchez.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de marzo del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 143<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Daniel Guerrero Suazo, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle Las Carreras No. 18 de la ciudad de Baní provincia Peravia y, Luis Alexander Santana Suazo, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación y electoral No. 003- 0062103-4, domiciliado y residente en la calle Enriquillo No. 26 del barrio Los Cajulitos de la ciudad de Baní provincia Peravia, imputados y civilmente demandados y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., entidad afianzadora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 16 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual Daniel Guerrero Suazo, Luis Alexander Santana Suazo y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., por intermedio de su abogado, Lic. Clemente Familia Sánchez, interponen el recurso de casación, depositado en la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 28 de noviembre del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, del 17 de enero del 2006, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Daniel Guerrero Suazo, Luis Alexander Santana Suazo y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A.;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 70, 394, 397, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en el presente caso son hechos constantes los siguientes: a) que el 10 de marzo del 2003 Carlos Serret interpuso una querrela contra Daniel Guerrero Suazo y Luis Alexander Santana Suazo, imputándolos de haber agredido físicamente a su hijo Charles Serret, ocasionándole golpes y heridas; b) que para conocer del fondo del asunto fue apoderada en sus atribuciones correccionales la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, la cual dictó su sentencia el 16 de agosto del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra de los nombrados Daniel Guerrero Suazo y Luis Alexander Santana Suazo, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se declara a los

nombrados Daniel Guerrero Suazo y Luis Alexander Santana Suazo, culpables de haber violado el artículo 309 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, en perjuicio de Charles Alberto Serret Martínez, en consecuencia, se les condena a cumplir un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) por los hechos que se les imputa, además se les condena al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por Charles Alberto Serret Martínez, a través de su abogado apoderado, en contra de los nombrados Daniel Guerrero Suazo y Luis Alexander Santana Suazo, por haber sido hecho de acuerdo a lo que establece la ley; **CUARTO:** En cuanto al fondo, se condena a los nombrados Daniel Guerrero Suazo y Luis Alexander Santana Suazo, al pago solidario de una indemnización ascendente a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00) como justa reparación por los daños y perjuicios, en el orden moral y material, sufrido por Charles Alberto Serret Martínez, como consecuencia del hecho personal de los inculpados, se les condena además, al pago de los intereses legales que genera dicha suma, a título de indemnización complementaria, a partir de la presente sentencia; **QUINTO:** Se condena a los nombrados Daniel Guerrero Suazo y Luis Alexander Santana Suazo, al pago de las costas civiles del procedimiento, distraíbles a favor y provecho del abogado concluyente Lic. Luis Roberto Jiménez Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por Daniel Guerrero Suazo, Luis Alexander Santana Suazo y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 16 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo reza como sigue: **APRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Clemente Familia Sánchez, actuando a nombre y representación de la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., Daniel Guerrero Suazo y Luis Alexander Santana Suazo, en fecha nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), en contra de la sentencia No. 271-2005 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia; **SEGUNDO:** En consecuencia queda confirmada la sentencia No. 271-2005, de fecha 16 de agosto del 2005, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia; **TERCERO:** La lectura íntegra de la presente sentencia vale notificación para todas las partes presentes y convocadas a la presente audiencia@;

**En cuanto al recurso de Daniel Guerrero Suazo y Luis Alexander Santana Suazo, imputados y civilmente demandados y, la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., entidad afianzadora:**

Considerando, que en su escrito los recurrentes invocan lo siguiente: **A**Que la sentencia de primer grado es manifiestamente infundada y carente de base legal, toda vez que fue violado el sagrado derecho de defensa de los prevenidos y las garantías del debido proceso, ya que el tribunal de primera instancia se basó únicamente en las declaraciones aportadas en el plenario por el querellante y el testigo y en un certificado médico sin carácter definitivo, lo que constituye una prueba ilegal; que las partes envueltas en el proceso no fueron citadas; que también se violó el sagrado derecho de defensa de la compañía afianzadora, en virtud de lo establecido por la Ley 341-98 sobre Libertad Provisional bajo Fianza, y el artículo 71 de la Ley 126 sobre Seguros Privados en la República Dominicana; vigentes al momento de otorgar la fianza; que la sentencia de segundo grado por igual es infundada y violatoria al derecho de defensa, ya que la Corte a-qua, sólo se basó en las consideraciones de

vencimiento de fianza otorgada a los imputados y no hizo una adecuada ponderación de los documentos depositados en el tribunal, ni una correcta aplicación de las normas y preceptos legales que rigen y deben ser aplicados en el caso@;

Considerando, que dentro de sus planteamientos los recurrentes invocan una violación de índole constitucional, relativo a la falta de citación de los imputados, siendo este el único argumento que se analiza por la solución que se le dará al caso;

Considerando, que ciertamente, tal y como arguyen los recurrentes, los imputados no fueron legalmente citados para comparecer al juicio de fondo celebrado en primer grado el 24 de mayo del 2005; lo que se comprueba por la irregularidad de los actos citatorios que obran en el expediente, toda vez que en el acto que corresponde a Daniel Guerrero Suazo el ministerial actuante hace consignar que conversó con un vecino, cuya firma no figura plasmada; mientras que en el acto a cargo de Luis Alexander Santana Suazo el alguacil señala que el mismo ya no reside en dicha dirección, pero no procedió a citar en domicilio desconocido;

Considerando, que el artículo 400 del Código Procesal Penal dispone que el tribunal que decide el conocimiento del proceso es competente para decidir, exclusivamente, en cuanto a los puntos de la decisión que han sido impugnados, sin embargo establece que tiene competencia para revisar, en ocasión de cualquier recurso, las cuestiones de índole constitucional aun cuando no hayan sido impugnadas por quien presentó el recurso, pudiendo constatarse que las aducidas violaciones constitucionales fueron advertidas en el escrito contentivo del recurso de apelación, pero no obstante fueron ignoradas por el tribunal de alzada; que en tales condiciones el derecho de defensa de los recurrentes ha sido vulnerado, en consecuencia, procede acoger lo esgrimido por los recurrentes.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Daniel Guerrero Suazo, Luis Alexander Santana Suazo y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 16 de noviembre del 2005; cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta decisión; **Segundo:** Ordena el envío del presente proceso por ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional para la celebración total de un nuevo juicio; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)